

# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asisten-

te, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, **SABED:** Que no habiéndose podido verificar aun el recogimiento de los veintenes antiguos, y estando para concluirse en veinte y siete de este mes la última prorroga de un año, que tuve á bien de conceder para su curso; con el fin de evitar el perjuicio que podria seguirse á mis amados vasallos de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda, sino como pasta, por Real orden comunicada al mi Consejo en primero de este mes, he venido en prorrogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y quatro, para que

durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Caxas Reales y Casas de Moneda; en inteligencia de que pasado el término no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco. Y publicada en el mi Consejo dicha Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna; que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su Original. Dada en Aranjuez á doce de Marzo de mil setecientos no-

venta y dos: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de la Cañada Don Pedro Flores: Don Andrés Cornejo: Don Joseph Colón de Larreategui: Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller Mayor: Don Leonardo Marques. *Es copia de su original, de que certifico* Don Pedro Escolano de Arrieta

*La Real Cédula antecedente corresponde con la original que queda en mi poder y Oficio, de que doy fé, y á que me remito; y para que conste, en virtud de lo mandado por el Señor Corregidor de esta Ciudad, yo Josef Cabeza Escalada, Escribano de S. M., Receptor de sus Reales Consejos, Juntas y Tribunales de la Villa y Corte de Madrid, del Número y Ayuntamiento de esta citada Ciudad de Segovia, y su Jurisdiccion, doy la presente en ella á doce de Junio de mil setecientos noventa y dos.*

*Josef Cabeza  
Escalada.*